



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250071215

de 25-11-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TGM340, por solicitud de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 20223031863672 del 1/10/2022 el señor DRIGELIO ROJAS VIZCAINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.430.961, en calidad de representante legal de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, solicitó la desvinculación administrativa por parte de la empresa, teniendo en cuenta las causales de incumplimiento mencionadas en el Decreto 431 de 2017 Artículo 24 numeral 2.2.1.6.8.5, del vehículo de placa **TGM340**.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció que el vehículo se encuentra con matrícula cancelada desde 14/11/2019 por la secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Ricaurte y que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **TGM340** la tarjeta de operación No **711936**, Fecha de expedición: 02/03/2012 y Fecha de vencimiento: 01/03/2014, vinculado a la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**.

Que según sistema RUNT el propietario del vehículo es GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ con cédula de ciudadanía 19.249.367.

Que mediante radicado 20118730317842 del 28/12/2011 la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6**, solicitó la renovación la tarjeta de operación para el vehículo de placa **TGM340** vinculado a su parque automotor.

Allí no adjunta copia del contrato de vinculación, en razón a que el artículo 50 del Decreto 174 de 2001, por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de tarjetas de operación, preceptúa que:

“Artículo 50. Requisitos para su obtención o renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando la relación de los vehículos discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos. En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250071215

de 25-11-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TGM340, por solicitud de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.

3. Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.

4. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.

5. Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.

6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.

7. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.

Parágrafo. *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y dado que se desconoce la fecha de terminación del contrato de vinculación o administración de flota, se tomará para esta desvinculación la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación No. **711936**, es decir el 01/03/2014, lo cual indica que el vínculo contractual ha terminado.

Que la Dirección Territorial de Cundinamarca - Amazonas, a través del sistema de gestión documental Orfeo mediante respuesta rápida con radicado MT 20224251148041 del 04/10/2022 sugiere a la empresa presentar la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.

Que con radicado 20223031889212 del 06/10/2022 la empresa solicita la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota según el Artículo 2.2.1.6.8.12. *“Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”.*

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250071215

de 25-11-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TGM340, por solicitud de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

*“Artículo 2.2.1.6.8.1. **Contrato de vinculación de flota.** El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...).”.*

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

*“(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. **Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”*

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TGM340**, de la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250071215

de 25-11-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa TGM340, por solicitud de la empresa AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder a la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **TGM340**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder a cancelar la tarjeta de operación **711936** del vehículo de placa **TGM340**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6** una vez surtidos los tramites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830063196 - 6**, señor DRIGELIO ROJAS VIZCAINO al correo electrónico aerobusesdecolombiasas@hotmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar al propietario del vehículo de placa **TGM340** señor GUSTAVO RODRIGUEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 19.249.367 a la dirección Calle 126 A Bis # 102-04 Bogotá, Barrio el Nuevo Corinto Suba, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
Directora Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: Daniela González
Revisó: Luis Alfonso Cadena

